



Notario Titular Patricio Guillermo Corominas Mellado

2ª Notaría - Lo Barnechea

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REFORMA DE ESTATUTOS otorgado el 29 de Mayo de 2026 reproducido en las siguientes páginas.

Avenida La Dehesa 1201 Local 101, Lo Barnechea.-

Repertorio Nro: 3523 - 2026.-

Lo Barnechea, 05 de Junio de 2026.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro CA6E32332949.-

Verifique validez en Fojas.cl .-





1 **REPERTORIO N° 3.523 – 2026.-**

2 **OT N° 75569**

3

4

5

REFORMA DE ESTATUTOS

6

7

8

9

"NEXUS CHILE HEALTH SpA"

10

11

12

13 **EN SANTIAGO DE CHILE**, a veintinueve de mayo del año dos
14 mil veintiséis, ante mí, **PATRICIO GUILLERMO COROMINAS**
15 **MELLADO**, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de
16 Santiago con asiento en la comuna de Lo Barnechea, con
17 domicilio en Avenida La Dehesa número mil doscientos uno,
18 local ciento uno, comparece: don **EDUARDO SÁNCHEZ**
19 **WRIGHTON**, quien declara ser chileno, casado, ingeniero
20 informático, cédula nacional de identidad número siete
21 millones ciento cincuenta mil ciento veintiséis guion cuatro,
22 en representación, según se acreditará de **NEXUS CHILE SpA**,
23 sociedad por acciones, constituida y existente de conformidad
24 a las leyes de la República de Chile, rol único tributario
25 número setenta y seis millones ochocientos setenta y nueve
26 mil trescientos veintisiete guion uno, ambos con domicilio en
27 esta ciudad, calle Américo Vespucio Norte número mil
28 quinientos sesenta y uno, oficina seiscientos uno, comuna de
29 Vitacura, ciudad de Santiago; en adelante denominado
30 indistintamente el "accionista", el compareciente mayor de

Pag: 2/25



Certificado Nro
CA6E32332949
Verifique validez en
Fojas.cl



1 edad, quien acredita su identidad con la cédula de identidad
2 mencionada y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES. UNO.**
3 NEXUS CHILE HEALTH SPA, R.U.T. número setenta y seis
4 millones setecientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y
5 tres guion uno, en adelante la “Sociedad”, es una sociedad por
6 acciones constituida en Santiago de Chile por escritura
7 pública de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, otorgada
8 en la cuarenta y nueve Notaría de Santiago de don Enrique
9 Tornero Figueroa, bajo el repertorio Número quince mil
10 novecientos ochenta y uno de dos mil diecisiete. Su extracto
11 se encuentra inscrito a Fojas veinte mil ciento ochenta y ocho
12 número once mil trescientos veintitrés del Registro de
13 Comercio de Santiago del año dos mil diecisiete y publicado
14 en el Diario Oficial de fecha seis de marzo de dos mil
15 diecisiete. **DOS.** Por escritura pública de fecha trece de enero
16 de dos mil veintiséis, otorga ante la Notario titular de la
17 veintiuno Notaria de Santiago, Sra. Myriam Amigo Arancibia,
18 bajo el repertorio doscientos noventa y dos / dos mil
19 veintiséis, su único accionista, **NEXUS CHILE SpA**, mediante
20 acuerdo único de accionista, aumentó el capital social y
21 modificó el Estatuto, aumentando el capital social a **cinco mil**
22 **un millón de pesos, dividido y representado en cinco mil**
23 **un millón de acciones nominativas, todas de una misma y**
24 **única serie y sin valor nominal.** Lo anterior, fue anotado al
25 margen de la inscripción social en el Registro de Comercio, a
26 fojas veinte mil setenta y cinco, número ocho mil doscientos
27 setenta y siete del año dos mil veintiséis, con fecha cuatro de
28 marzo de dos mil veintiséis. **TRES.** Consta a la fecha, como
29 único accionista y dueño de las acciones con derecho voto de
30 la Sociedad, **NEXUS CHILE SpA**, rol único tributario número

Pag: 3/25



Certificado N°
CA6E32332949
Verifique validez
Fojas.cl





1 setenta y seis millones ochocientos setenta y nueve mil
2 trescientos veintisiete guion uno, con cinco mil un millón de
3 acciones suscritas, equivalentes al cien por ciento del capital
4 y derechos de la Sociedad, de las cuales un millón se
5 encuentran totalmente pagadas. **CUATRO.** En virtud de lo
6 expuesto, concurren al presente acuerdo el cien por ciento de
7 las acciones y derechos sociales de NEXUS CHILE HEALTH
8 SPA. **SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES.** Se
9 deja constancia en el presente acto que se da cumplimiento al
10 requisito contemplado en el artículo cuatrocientos veintisiete
11 del Código de Comercio, en virtud del cual, los acuerdos
12 expresados en la presente escritura pública son realizados por
13 el accionista dueño de la totalidad de las acciones con derecho
14 a voto de NEXUS CHILE HEALTH SPA, no siendo necesarias
15 las formalidades para convocar una junta extraordinaria de
16 accionistas para convenir lo expresado en el presente acto o
17 requerir la presencia de un notario en dicha instancia, lo que
18 se ratifica también en al artículo vigésimo primero del
19 Estatuto Social. Se deja constancia, sin perjuicio de lo
20 anterior, que ninguno de los acuerdos que se adoptarán
21 genera derecho a retiro. **TERCERO: MODIFICACIÓN DE**
22 **ESTATUTOS.** El accionista resuelve modificar el texto de los
23 Estatutos Sociales, reemplazando íntegramente el Artículo
24 Vigésimo Quinto, del TITULO QUINTO, Balance y Utilidades,
25 quedando así: "**Artículo Vigésimo Quinto:** La Junta de
26 Accionistas decidirá el destino de las utilidades del ejercicio.
27 No se establece la obligación de repartir un dividendo mínimo,
28 no siendo obligatorio la distribución anual de utilidades. La
29 decisión de distribuir dividendos, así como su cuantía,
30 oportunidad y forma de pago, requerirá el voto favorable de la

Pag: 4/25



Certificado Nro
CA6E32332949
Verifique validez en
Fojas.cl



1 mayoría absoluta del capital social.” **CUARTO: APROBACIÓN**
2 **NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS**
3 **SOCIALES.** El único accionista resuelve fijar un nuevo texto
4 refundido, coordinado y sistematizado, del siguiente tenor:
5 **“ESTATUTOS SOCIALES NEXUS CHILE HEALTH SpA**
6 **TITULO PRIMERO Nombre, domicilio, objeto y duración de**
7 **la Sociedad Artículo Primero:** El nombre de la Sociedad es
8 NEXUS CHILE HEALTH SpA, pudiendo utilizar como nombres
9 de fantasía, indistintamente, también, las designaciones
10 “NEXUS SpA” y/o “NCH SpA”. **Artículo Segundo:** Domicilio.-
11 El domicilio de la Sociedad es la ciudad y comuna de Santiago,
12 sin perjuicio de poder establecer agencias y sucursales en
13 otros lugares del país o del extranjero. **Artículo Tercero:**
14 **Objeto Social.-** El objeto de la Sociedad será: a) la inversión
15 en toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales,
16 acciones, bonos, letras de crédito, debentures, cuotas,
17 derechos reales y/o personales, valores mobiliarios, efectos
18 de comercio y en cualquier otro título de crédito o de
19 inversión, comprendiéndose su adquisición, enajenación,
20 administración, y la percepción de sus frutos y rentas; b) la
21 adquisición, enajenación, arrendamiento concesión,
22 administración y explotación, a cualquier título de todo tipo
23 de inmuebles, urbanos y/o agrícolas; c) la compra, venta
24 importación, exportación, producción, elaboración,
25 fabricación, manufacturación, comercialización, distribución,
26 explotación en cualquier forma de toda clase de productos,
27 subproductos, e insumos y sus derivados; d) la prestación de
28 toda clase de servicios, ya sea por cuenta propia o ajena; el
29 estudio, planificación, proyección, gestión, ejecución,
30 coordinación, supervisión y asesoría técnica y profesional,





1 comercial y financiera, en todo tipo de negocios y proyectos
2 obras materiales e inmateriales; e) la formación y/o
3 incorporación y/o participación de y a toda clase de
4 sociedades, comunidades y asociaciones de todo tipo de
5 naturaleza; f) la representación o agencia de todo clase de
6 empresas o sociedades nacionales o extranjeras. La sociedad
7 podrá desarrollar las actividades antes indicadas actuando
8 por cuenta propia o ajena. **Artículo Cuarto:** Duración.- La
9 Sociedad tendrá una duración indefinida. **TITULO SEGUNDO**
10 **Capital y Acciones Artículo Quinto:** El capital de la Sociedad
11 asciende a la cantidad de cinco mil un millones de pesos,
12 dividido y representado en cinco mil un millón de acciones
13 nominativas, todas de una misma y única serie y sin valor
14 nominal. Las acciones podrán ser emitidas sin necesidad de
15 imprimir láminas físicas que representen dichos títulos, a
16 menos que se solicite expresamente por el accionista, en cuyo
17 caso, la forma, emisión, entrega, reemplazo, canje,
18 transferencia e inutilización de tales títulos de acciones se
19 sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias que les
20 sean aplicables. **Artículo Sexto:** El capital social solamente
21 puede ser aumentado o disminuido por reforma de estatutos.
22 **Artículo Séptimo:** El capital social deberá quedar totalmente
23 suscrito y pagado dentro del plazo de cinco años contados
24 desde la fecha de la constitución de la Sociedad. Por su parte,
25 todo aumento de capital deberá quedar totalmente suscrito y
26 pagado dentro del plazo máximo de cinco años contados desde
27 la fecha en que se hubiere acordado o determinado dicho
28 aumento. Si no se pagare el capital o sus posteriores
29 aumentos oportunamente al vencimiento de los plazos
30 correspondientes, el capital social quedará reducido al monto

Pag: 6/25



Certificado Nro
CA6E32332949
Verifique validez en
fojas.cl



1 efectivamente suscrito y pagado. Las acciones suscritas y
2 pagadas gozarán de los mismos derechos que las suscritas y
3 no pagadas. **Artículo Octavo:** Los accionistas sólo serán
4 responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la
5 Sociedad. **Artículo Noveno:** Las opciones para suscribir
6 acciones de aumento de capital o de valores convertibles en
7 acciones o de cualesquiera otros valores que confieran
8 derechos futuros sobre estas acciones, serán ofrecidas por
9 una sola vez de manera preferente a los accionistas de la
10 Sociedad, a prorrata de las acciones que posean registradas a
11 su nombre en el registro de accionistas. El derecho de
12 suscripción preferente deberá ser ejercido por los accionistas
13 dentro de los treinta días contados desde que la Sociedad
14 informe a los accionistas esta opción. **Artículo Décimo:** Las
15 acciones podrán ser libremente transferidas. Toda
16 transferencia o cesión de acciones se celebrará por escritura
17 privada firmada por el cedente y el cesionario ante dos
18 testigos mayores de edad o ante corredor de bolsa o ante
19 notario público, o por escritura pública firmada por el cedente
20 y el cesionario. A la Sociedad no le corresponde pronunciarse
21 sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir
22 sin más trámites los traspasos que se le presenten, siempre
23 que éstos se ajusten a las formalidades y requisitos que
24 establece la ley y los estatutos sociales para tales efectos.
25 **Artículo Décimo Primero:** Se llevará un registro de todos los
26 accionistas, en el cual se anotará, a lo menos, el nombre,
27 domicilio y número de cédula de identidad o rol único
28 tributario de cada accionista, la cantidad de acciones de que
29 sea titular, la serie a que corresponda, si hubiere, la fecha de
30 la respectiva inscripción, y, tratándose de acciones suscritas

Pag: 7/25



Certificado
CA6E32332949
Verifique validez
Fojas.cl





1 y no pagadas, la forma y oportunidad de pago de ellas. En este
2 registro se inscribirán también la constitución de gravámenes
3 y de derechos reales distintos al dominio. **Artículo Décimo**
4 **Segundo**: La Sociedad podrá adquirir a cualquier título y
5 poseer acciones de su propia emisión, las que deberán ser
6 enajenadas dentro del plazo de cinco años contados desde la
7 fecha de su adquisición. Si no fueren enajenadas dentro de
8 dicho plazo, el capital social quedará reducido de pleno
9 derecho y las acciones referidas serán eliminadas del registro
10 de accionistas, reduciéndose por tanto el número de acciones
11 en que se dividirá el capital. Mientras las acciones de propia
12 emisión permanezcan bajo el dominio de la Sociedad no se
13 computarán para la constitución de los quórum en Juntas de
14 Accionistas, aprobar modificaciones a los estatutos, ni
15 tendrán derecho a voto, dividendo o preferencia en la
16 suscripción de nuevas acciones. **Artículo Décimo Tercero**: La
17 Sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en
18 un mismo accionista. **TITULO TERCERO De la**
19 **Administración Artículo Décimo Cuarto**: Gerente General.-
20 La Sociedad será administrada por un Gerente General,
21 pudiendo éste ser o no accionista, designado — y
22 esencialmente revocable — por la Junta de Accionistas,
23 mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de las
24 acciones con derecho a voto presentes o representadas en la
25 Junta. Sin embargo, no será necesaria la celebración de Junta
26 de Accionistas para efectos de la designación o revocación del
27 Gerente General en caso que tal designación o revocación
28 conste por escritura pública firmada por el único accionista o
29 por todos los accionistas de la Sociedad. Para todos los
30 efectos, el Gerente General tendrá todas las facultades,

Pag: 8/25



Certificado Nro
CA6E32332949
Verifique validez en
Fojas.cl



1 atribuciones y responsabilidades que de conformidad a la Ley
2 dieciocho mil cuarenta y seis correspondan al directorio, a los
3 directores y al gerente general de una sociedad anónima. Lo
4 anterior es sin perjuicio de los apoderados especiales de la
5 Sociedad que el único accionista o todos los accionistas por
6 unanimidad nombren por escritura pública. **Artículo Décimo**
7 **Quinto:** Poderes de Administración y Representación.-
8 Conforme al artículo anterior, el Gerente General tendrá la
9 representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, y para
10 el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario
11 acreditar ante terceros, está investido de todas y las más
12 amplias facultades y atribuciones de administración y
13 disposición, pudiendo realizar, ejecutar y celebrar toda clase
14 de actos, negocios, pactos, acuerdos y contratos, sin
15 limitación alguna, y sin que sea necesario otorgarle poder
16 especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos
17 respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El
18 Gerente General podrá delegar libremente sus facultades, sea
19 en forma general o especial. A mayor abundamiento, el
20 Gerente General, en el ejercicio de la representación legal de
21 la Sociedad, se encontrará investido de las facultades que, a
22 modo meramente ejemplar y sin que constituyan limitación,
23 se enumeran a continuación: Uno) Celebrar contratos de
24 promesa; Dos) Comprar, vender, permutar y, en general,
25 adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes
26 corporales e incorporales, raíces o muebles. Tres) Dar y tomar
27 en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de
28 bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; Cuatro)
29 Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo; Cinco) Dar y
30 recibir dinero y otros bienes en depósito; Seis) Dar y recibir



Certificado
CA6E32332949
Verifique validez
Fojas.cl





1 bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general,
2 posponer, alzar y servir hipotecas; Siete) Dar y recibir en
3 prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos,
4 acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en
5 prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, warrants, de
6 valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales,
7 y cancelarlas; Ocho) Constituir y aceptar fianzas simples y
8 solidarias, avales y codeudas solidarias; Nueve) Celebrar
9 contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de
10 correduría y de transacción; Diez) Celebrar contratos para
11 constituir agentes, representantes, comisionistas,
12 distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad
13 en tales calidades; Once) Celebrar contratos de seguros,
14 pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás
15 condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y
16 aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Doce)
17 Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles,
18 imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos;
19 Trece) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en
20 sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o
21 comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en
22 comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie,
23 constituir o formar parte de comunidades, asociaciones,
24 cuentas en participación, sociedades de hecho u otras,
25 representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con
26 facultades para modificarlas, pedir su disolución o
27 terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no
28 continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo
29 una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las
30 acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la

Pag: 10/25



Certificado Nro
CA6E32332949
Verifique validez en
Fojas.cl



1 mandante correspondan como accionista, socia, comunera,
2 gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales
3 sociedades, asociaciones, comunidades y otras; Catorce)
4 Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales,
5 contratar empleados, contratar servicios de profesionales y
6 técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus
7 respectivos contratos, representar a la Sociedad ante
8 cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con
9 todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre
10 otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones,
11 pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar
12 avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de
13 trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea
14 procedente a fin de cumplir con las normas laborales y
15 previsionales vigentes en Chile; Quince) Celebrar toda clase
16 de acuerdos, contratos y convenciones, sean nominados o
17 innominados, pudiendo pactar y modificar toda clase de
18 pactos y estipulaciones, estén o no contemplados
19 especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su
20 naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas,
21 honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses,
22 indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones,
23 épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes,
24 fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar,
25 pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como
26 pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en
27 contra de la Sociedad, aceptar u otorgar toda clase de
28 cauciones, sean reales o personales, tales como, fianzas,
29 avales, codeudas solidarias y toda clase de garantías a favor
30 o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones de enajenar

Pag: 11/25



Certificado
CA6E32332949
Verifique validez
Fojas.cl





1 y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de
2 nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar
3 renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver,
4 resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la
5 terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas,
6 aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los
7 derechos y las acciones que correspondan a la Sociedad;
8 Dieciséis) Representar a la Sociedad ante los bancos
9 nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con
10 las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles
11 instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y
12 contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o
13 depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de
14 no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques
15 sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o
16 extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas
17 corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada
18 con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados
19 con comercio exterior; contratar préstamos en moneda
20 nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en
21 cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas
22 especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de
23 crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de
24 seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su
25 arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda
26 nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía
27 y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos,
28 en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de
29 cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar
30 toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o

Pag: 12/25



Certificado Nro
CA6E32332949
Verifique validez en
Fojas.cl



1 extranjera; Diecisiete) Representar a la Sociedad en las
2 actuaciones que deban cumplirse ante el Servicio Nacional de
3 Aduanas y otras autoridades, en relación con la importación
4 o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas.
5 En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que
6 sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y
7 firmar registros de declaraciones de importación y
8 exportación, solicitudes de registros, facturas, informes
9 complementarios, cartas explicativas y toda clase de
10 documentación que fuere exigida por el Servicio Nacional de
11 Aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de
12 garantía, en los casos en que tales cauciones fueren
13 procedentes y pedir la devolución de dichos documentos,
14 retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la
15 modificación de las condiciones bajo las cuales se ha
16 autorizado una determinada operación; firmar en
17 representación de la Sociedad, declaraciones juradas en
18 documentos para importaciones y exportaciones, y, en
19 general, ejecutar todos los actos y realizar todas las
20 actuaciones que fueren conducentes a un adecuado
21 cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace
22 al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá
23 vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho
24 Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la Sociedad
25 mandante o el mandatario de cualquier otro medio de
26 comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la
27 revocación del poder o de la circunstancia de haber éste
28 terminado por cualquiera otra causa legal; Dieciocho) Girar,
29 suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar,
30 endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar,

Pag: 13/25



Certificado
CA6E32332949
Verifique validez
Fojas.cl





1 cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma
2 de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y
3 demás documentos mercantiles o bancarios, sean
4 nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o
5 extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad
6 correspondan en relación con tales documentos; Diecinueve)
7 Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista
8 o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado
9 de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público
10 o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el
11 de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de
12 su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas;
13 Veinte) Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al
14 efecto y en su representación todos los contratos que sean
15 aptos para ello, con toda clase de personas naturales o
16 jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan
17 comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las
18 inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento
19 reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco
20 Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General
21 de la República, los demás instrumentos del mercado de
22 capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión,
23 de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo
24 plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que
25 pueda establecerse en el futuro. En relación con estas
26 inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en
27 todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la
28 Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar
29 cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en
30 parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o

Pag: 14/25



Certificado Nro
CA6E32332949
Verifique validez en
Fojas.cl



1 impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o
2 en parte tales inversiones; Veintiuno) Ceder y aceptar
3 cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al
4 portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en
5 general, efectuar toda clase de operaciones con documentos
6 mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de
7 comercio; Veintidós) Contratar préstamos, en cualquier
8 forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general,
9 con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público
10 o de derecho privado; Veintitrés) Pagar y, en general extinguir,
11 por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, y cobrar
12 y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a
13 cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o
14 jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco,
15 servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión
16 social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración
17 autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes
18 corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores
19 mobiliarios; Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos y
20 cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar,
21 extender, modificar y refrendar toda clase de documentos
22 públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las
23 declaraciones que estime necesarias y convenientes;
24 Veinticinco) Gravar los bienes de la Sociedad con derechos de
25 uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas
26 y pasivas; Veintiséis) Acudir ante toda clase de autoridades
27 políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras,
28 municipales, que se relacionen con el comercio exterior,
29 judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona
30 de derecho público o privado, instituciones fiscales,

Pag: 15/25



Certificado N°
CA6E32332949
Verifique validez
Fojas.cl





1 semifiscales, de administración autónoma u organismos, com
2 toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso
3 obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; Veintisiete)
4 Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos,
5 Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte
6 terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia,
7 certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas,
8 encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a
9 la Sociedad o expedidas por ella; Veintiocho) Solicitar para la
10 Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza
11 u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o
12 incorporales, raíces o muebles; participar en propuestas y
13 celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de
14 los proyectos adjudicados; Veintinueve) Inscribir propiedad
15 industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas
16 comerciales y modelos industriales, patentar inventos,
17 deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general,
18 efectuar todas la tramitaciones y actuaciones que sean
19 procedentes en relación con esta materia; Treinta)
20 Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones
21 judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo,
22 ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral,
23 administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la
24 Sociedad como demandante, demandada o tercero, de
25 cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la
26 sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas
27 ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no
28 contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de
29 este poder judicial, queda facultado para representar a la
30 Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias

Pag: 16/25



Certificado Nro
CA6E32332949
Verifique validez en
Fojas.cl



1 del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera
2 otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción
3 voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar
4 reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción
5 entablada, contestar demandas, aceptar la demanda
6 contraria, renunciar los recursos y los términos legales,
7 absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los
8 árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción,
9 intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar
10 convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes
11 y apoderados con todas las facultades que por este
12 instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y
13 reasumir cuantas veces sea conveniente; Treinta y Uno)
14 Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales,
15 revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir; y Treinta
16 y Dos) Auto-contratar. **TITULO CUARTO De las Juntas de**
17 **Accionistas Artículo Décimo Sexto:** Los accionistas se
18 reunirán en Juntas cuando éstas sean convocadas
19 especialmente para someter a la decisión de los accionistas
20 aquellas materias que de acuerdo a los estatutos sociales o la
21 ley requieran el conocimiento y aprobación de la junta. Las
22 Juntas de Accionistas se verificarán en el domicilio social o
23 en el lugar que los accionistas acuerden en forma unánime.
24 **Artículo Décimo Séptimo:** Las convocatorias a Juntas de
25 Accionistas serán efectuadas por el Gerente General, a
26 iniciativa propia o a petición de accionistas que representen
27 a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con
28 derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar
29 en la Junta respectiva. **Artículo Décimo Octavo:** En las
30 citaciones deberá expresarse el objeto de la reunión y en ellas





1 únicamente podrán ser tratados los asuntos incluidos en la
2 convocatoria, salvo que, por unanimidad, los accionistas que
3 representen la totalidad de las acciones emitidas con derecho
4 a voto, acordaren tratar un tema no incluido expresamente en
5 la convocatoria. **Artículo Décimo Noveno:** Podrán auto
6 convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que
7 concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a
8 voto, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades
9 requeridas para su citación. **Artículo Vigésimo:** En general,
10 los acuerdos en Junta de Accionistas se adoptarán con el voto
11 favorable de la mayoría absoluta de las acciones presentes o
12 representadas con derecho a voto, a menos que los estatutos
13 sociales o la ley exijan un quórum superior. **Artículo**
14 **Vigésimo Primero:** Podrá omitirse la celebración de cualquier
15 Junta de Accionistas en caso que la decisión que por ley o
16 estatutos sociales deba acordarse en ella conste en escritura
17 pública en que comparezcan y firmen todos los accionistas
18 con derecho a voto o, en su caso, el único accionista de la
19 Sociedad. **Artículo Vigésimo Segundo:** De las deliberaciones
20 y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia
21 en un libro de actas especialmente dispuesto para tal efecto,
22 el que será llevado por el Gerente General de la Sociedad. En
23 caso de omitirse la celebración de una Junta de Accionistas
24 de conformidad al artículo anterior, se deberá insertar copia
25 simple de la respectiva escritura pública en el referido libro
26 de actas. **Artículo Vigésimo Tercero:** En todo lo no
27 expresamente regulado bajo este título, regirán las normas de
28 la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y sus modificaciones, en
29 la medida que no sean contrarias de las disposiciones
30 contenidas bajo este título. **TITULO QUINTO Balance y**

Pag: 18/25



Certificado Nro
CA6E32332949
Verifique validez en
Fojas.cl



1 **Utilidades Artículo Vigésimo Cuarto:** Al treinta y uno de
2 Diciembre de cada año se practicará un balance general de
3 las operaciones de la Sociedad. El Gerente General pondrá en
4 el domicilio social a disposición de los accionistas una
5 memoria acerca de la situación de la Sociedad en el último
6 ejercicio, acompañada del balance general, del estado de
7 ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten
8 los inspectores de cuentas o auditores externos. A solicitud
9 de cualquier accionista, aunque no reúna el diez por ciento de
10 las acciones con derecho a voto, el Gerente General deberá
11 convocar a Junta de Accionistas para someter a la aprobación
12 de los accionistas reunidos en Junta tales antecedentes y
13 documentos, así como la gestión del Gerente General.
14 **Artículo Vigésimo Quinto:** La Junta de Accionistas decidirá
15 el destino de las utilidades del ejercicio. No se establece la
16 obligación de repartir un dividendo mínimo, no siendo
17 obligatorio la distribución anual de utilidades. La decisión de
18 distribuir dividendos, así como su cuantía, oportunidad y
19 forma de pago, requerirá el voto favorable de la mayoría
20 absoluta del capital social. **TITULO SEXTO De la**
21 **Fiscalización de la Administración Artículo Vigésimo**
22 **Sexto:** La Junta de Accionistas podrá nombrar una Empresa
23 de Auditoría Externa, a fin de que examine la contabilidad,
24 inventario y balance y estados de resultados de la Sociedad.
25 Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas, por unanimidad,
26 podrán eximir a la Sociedad de la fiscalización antes señalada.
27 En silencio de los accionistas, se entenderán que han decidido
28 mantener el régimen de fiscalización del ejercicio anterior; y
29 si el ejercicio anterior estuviere exento de fiscalización, se
30 entenderá que los accionistas han decidido mantener tal





1 exención. **TITULO SÉPTIMO Disolución y Liquidación**
2 **Artículo Vigésimo Séptimo:** La Sociedad se disolverá por
3 acuerdo de Junta de Accionistas, y por las demás causales
4 establecidas por la ley. No obstante, la sociedad no se
5 disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo
6 accionista. **Artículo Vigésimo Octavo:** Disuelta la Sociedad,
7 la liquidación será practicada por un liquidador designado por
8 la Junta de Accionistas, la cual además deberá fijar su
9 remuneración. El liquidador representará a la Sociedad
10 judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán
11 aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha
12 liquidación y se entenderá subsistente la Sociedad como
13 persona jurídica para los efectos de su liquidación. **TITULO**
14 **OCTAVO Disposiciones Generales Artículo Vigésimo**
15 **Noveno:** Las comunicaciones que deban efectuarse entre los
16 accionistas o entre éstos y la Sociedad, podrán realizarse por
17 correo electrónico, carta, correo certificado, o cualquier otro
18 medio escrito que de razonable seguridad de su fidelidad.
19 **Artículo Trigésimo:** Cualquier dificultad que se suscite entre
20 los accionistas, en su calidad de tales, o entre éstos y la
21 Sociedad o su Gerente General, sea durante la vigencia de la
22 Sociedad o durante su liquidación, será sometida a la
23 resolución de un árbitro arbitrador, quien fallará sin ulterior
24 recurso y que será nombrado de común acuerdo por las partes
25 y, a falta de acuerdo, por los Tribunales de la Justicia
26 Ordinaria, en cuyo caso tendrá la calidad de árbitro de
27 derecho. **Artículo Trigésimo Primero:** En el silencio de estos
28 estatutos y de las disposiciones del artículo cuatrocientos
29 veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, la Sociedad
30 se registrá supletoriamente y sólo en aquello que no se

Pag: 20/25



Certificado Nro
CA6E32332949
Verifique validez en
Fojas.cl



1 contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a
2 las sociedades anónimas cerradas. **ARTÍCULOS**
3 **TRANSITORIOS** Artículo Primero Transitorio: El capital de
4 la Sociedad asciende a cinco mil un millón de pesos, dividido
5 y representado en cinco mil un millón de acciones
6 nominativas, todas de una misma y única serie y sin valor
7 nominal, todas las cuales han sido suscritas por NEXUS
8 CHILE SpA, a razón de un peso.- por cada acción, lo que en
9 total asciende a la suma de cinco mil un millón de pesos.-,
10 que el suscriptor pagará en dinero, en la misma moneda o en
11 especie, dentro del plazo de cinco años desde la aprobación
12 del aumento de capital, debidamente reajustada. Artículo
13 Segundo Transitorio: Por este acto, y con efecto a contar de
14 la fecha de la presente escritura pública, el único y exclusivo
15 accionista de la Sociedad, esto es NEXUS CHILE SpA, nombra
16 a don **Luis Enrique Atabales Matus, cédula nacional de**
17 **identidad número ocho millones setecientos setenta y**
18 **cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete guion dos**, como
19 Gerente General de la Sociedad, quien actuando
20 individualmente, y anteponiendo su firma al nombre de la
21 mandante, podrá representar a la Sociedad con todas y cada
22 una de las facultades indicadas en los artículos Décimo
23 Cuarto y Décimo Quinto de los estatutos sociales, esto es, el
24 Gerente General tendrá la representación judicial y
25 extrajudicial de la Sociedad, y también las más amplias
26 facultades y atribuciones de administración y disposición, sin
27 que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive
28 para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las
29 leyes exijan esta circunstancia, pudiendo realizar, ejecutar y
30 celebrar toda clase de actos, negocios, pactos, acuerdos y

Pag: 21/25



Certificado
CA6E32332949
Verifique validez
Fojas.cl





1 contratos, sin limitación alguna, y en particular; y sin que se
2 entienda limitación alguna a las facultades y atribuciones
3 amplias del Gerente General, éste tendrá las facultades
4 especiales indicadas en el artículo Décimo Quinto de los
5 estatutos sociales, las que, a mayor abundamiento, se dan por
6 íntegramente reproducidas para estos efectos. **Artículo**
7 **Tercero Transitorio:** Conforme a lo dispuesto en el artículo
8 vigésimo sexto de los estatutos sociales, para el primer
9 ejercicio social, cuyo balance se cerrará al treinta y uno de
10 Diciembre de dos mil diecisiete, la administración de la
11 Sociedad quedará exenta de fiscalización. **Artículo Cuarto**
12 **Transitorio:** Mientras el único accionista o la Junta de
13 Accionistas no efectúe la designación de un periódico para la
14 publicación de los avisos y citaciones que deba efectuar la
15 Sociedad, éstos se publicarán en el diario electrónico El
16 Mostrador de Santiago, el que se publica diariamente en el
17 sitio web de dirección URL. **Artículo Quinto Transitorio:** Se
18 faculta al portador de copia autorizada de la presente
19 escritura y/o de su extracto autorizado, para requerir y —en
20 su caso— firmar las inscripciones, sub-inscripciones y
21 anotaciones pertinentes en el Registro de Comercio que
22 corresponda, así como para requerir las publicaciones
23 pertinentes y, en general, ejecutar todos aquellos trámites
24 necesarios para legalizar, complementar la constitución de la
25 presente Sociedad y presentar toda clase de solicitudes ante
26 los organismos públicos y privados que se requiera. **Artículo**
27 **Sexto Transitorio:** Poder especial. Se otorga poder especial a
28 don Germán Valdés Cañas, abogado, cédula nacional de
29 identidad quince millones trescientos setenta y ocho mil
30 trescientos noventa y ocho guion cinco, para presentar y

Pag: 22/25



Certificado Nro
CA6E32332949
Verifique validez en
Fojas.cl



1 firmar toda clase de documentos y efectuar todos los trámites
2 necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos para la
3 iniciación de actividades y la obtención del Rol Único
4 Tributario de la sociedad, y, asimismo, para presentar y
5 firmar toda clase de documentos y efectuar todos los trámites
6 necesarios para la obtención de la patente comercial de la
7 sociedad ante la Municipalidad correspondiente.” **QUINTO:**
8 **MANDATO.** El compareciente otorga mandato a don GERMÁN
9 ANDRÉS VALDÉS CAÑAS, cédula nacional de identidad
10 número quince millones trescientos setenta y ocho mil
11 trescientos noventa y ocho guion cinco, ambos domiciliados
12 para estos efectos en Américo Vespucio Norte mil quinientos
13 sesenta y uno, oficina seiscientos uno, Vitacura, ciudad de
14 Santiago, Región Metropolitana, para que, en nombre y
15 representación del compareciente aclare, rectifique y enmiende
16 cualquier error u omisión que existiere en el presente
17 instrumento y su extracto, respecto a nombres y otros
18 semejantes, pudiendo suscribir por sí mismo las escrituras
19 aclaratorias. **SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada
20 de la presente escritura pública o de un extracto de ésta para
21 requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y
22 rectificaciones que procedan ante los funcionarios competentes,
23 en particular para que inscriba dentro de plazo la presente
24 escritura en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio
25 de Economía o del Registro de Comercio a cargo del Conservador
26 de Bienes Raíces del domicilio de la Sociedad como, asimismo al
27 portador del extracto para requerir publicaciones del mismo en
28 la edición respectiva del Diario Oficial y, en fin, para realizar
29 todos los actos que fuere menester a fin de formalizar, legalizar y llevar
30 a efecto los acuerdos adoptados en este instrumento.- // Minuta



Certificado
CA6E32332949
Verifique validez
Fojas.cl

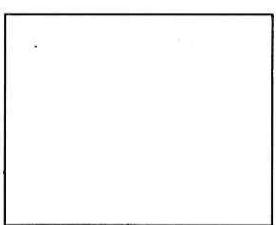


PATRICIO COROMINAS MELLADO
NOTARIO PUBLICO - SEGUNDA NOTARÍA LO BARNECHEA
AV. LA DEHESA N° 1201, LOCAL 101 - LO BARNECHEA - SANTIAGO
EMAIL: CONTACTO@NOTARIACOROMINAS.CL



1 redactada por el abogado Fuad Chain Valenzuela. //El otorgante de la
2 presente escritura pública, declara bajo juramento, haberla otorgado
3 ante el Notario que autoriza y dando pleno cumplimiento a todas las
4 formalidades exigidas por la ley. // En comprobante y previa lectura,
5 firma el compareciente el presente instrumento y estampa su dígito
6 pulgar derecho en conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del
7 Código Orgánico de Tribunales. Se dio copia y se anotó en el Libro de
8 Repertorio con el número señalado. **Doy Fe.**

11



14 **EDUARDO SÁNCHEZ WRIGHTON**

15 C.I. N° 7.150.426-4

17 **p.p. NEXUS CHILE SpA**



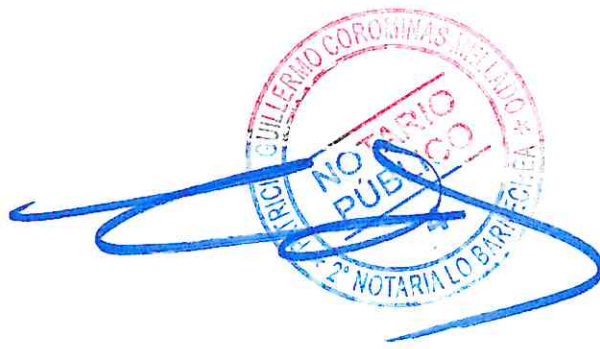
24

27 **NOTARIO**

30 **Repertorio Nro. 3.523 - 2.026.-**



INUTILIZADO



Certificado N°
CA6E32332949
Verifique validez
Fojas.cl

